

EL PERUANO.

PERIODICO OFICIAL.

SE PUBLICA MIERCOLES Y SABADO

DE CADA SEMANA.

VALE

NUM. 25.

LIMA, SABADO 21 DE MARZO DE 1846.

UN REAL.

BIBLIOTECA DEL H. SENADO

TOMO XV.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y NEGOCIOS ECCLÉSTICOS.

La Corte Superior de Justicia de Arequipa consultó al Gobierno si los abogados extranjeros podrían ser congresos accidentales por impedimento de los propietarios, y S. E. se ha servido resolver lo siguiente:

Lima, a 17 de Marzo de 1846.

En atención á que la Constitución exige las calidades de peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio para ser Vocal ó Fiscal de alguna Corte ó Juez de primera instancia, y á que por ley de 20 de Setiembre de 1845 se ha declarado que aun los Jueces de Minería deben tener estas calidades; y siendo indiscutible que los Congresos ejercen la misma jurisdicción en las causas para que son nombrados, que la que tienen los Jueces y Vocales; se declara—que no puede ser Condejuez accidental ningún abogado extranjero. Trascribábase á la Corte de Arequipa, y á las demás de la República y publicúese.—Rúbrica de S. E.—Paz Soldan.

Secretaría de la Comisión de Policía del Congreso General—Lima, Marzo 18 de 1846.

En contestación á la estimable nota de US. de 21 de Febrero próximo pasado por la que se sirve pedirnos una razón de todas las leyes dictadas por el Congreso General de Huancayo; remítimós a US. quince de aquellas, cuya publicación no aparece en el periódico oficial incluido en dicho número la adicción aprobada por el Congreso, puesta al pie de la ley de amnistía.

Dios guarde á US.—Bernardo Sofía—Cipriano C. Zegarra.

Ramon Castilla, Presidente de la República.

Por cuento el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso General del Perú.

CONSIDERANDO:

I. Que la legislatura del año de 1832 por graves y fundadas razones sancionó en 7 de Diciembre la ley que rebaja el pago de diezmos;

II. Que esta resolución benefició á la agricultura, se declaró suspensa por solo dos años en 20 de Marzo de 1834, por el Gobierno que se hallaba extraordinariamente facultado;

III. Que habiendo cesado la guerra que motivó la suspensión temporal de dos años transcurridos con exceso, es de justicia vuelvan los labradores á disfrutar de la gracia que se les otorga por la enunciada ley;

DECRETA:

Art. 1º En los lugares donde no hubiere estado en observancia la ley de 7 de Diciembre de 1832, comienzará á tener efecto desde el bienio que empieza á correr y contarse desde el próximo año de 1840.

2º Los Sindicatos procuradores representarán á cualquier abuso que se cometía contra lo dispuesto por esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándole imprimir, publicar y circular.—Dada en la sala de sesiones del Congreso en Huancayo, á 18 de Noviembre de 1839—Lucas Pellicer, Presidente—Agustín Galiano, Diputado Secretario—Cipriano Zegarra, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 21 de Marzo de 1846—Ramon Castilla—José G. Paz Soldan.

Secretaría de la Comisión de Policía del Congreso General—Lima, á 15 de Mayo de 1840.

Señor Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Señor Ministro.

Puesta en conocimiento de la Comisión de Policía del Congreso General la estimable nota de US. de 13 del corriente, en la que se sirve pedirnos por orden de S. E. la resolución del Congreso sobre rebaja de diezmos; ha acordado en la fecha se transcriba á US. lo siguiente:

“República Peruana—Secretaría del Congreso General—Huancayo, Noviembre 27 de 1839.

Señor Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Señor Ministro.

El Congreso en vista de las observaciones del Ejecutivo al decreto sobre rebaja de diezmos, que se sirvió US. incluir á su nota 21 del que rió; ha resuelto se diga al Ejecutivo, que la rebaja concedida en la ley de 7 de Diciembre de 1832 no tendrá lugar hasta la nueva subasta. Lo comunicamos á US. para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. E. el Presidente provvisorio de la República, devolviéndole el decreto indicado.

Dios guarde á US.—Jervacio Alvarez, Secretario—Agustín Galiano, Secretario.”

Y de orden de la misma lo transcribimos á US. para inteligencia del Supremo Gobierno, y en contestación á su citada nota.

Dios guarde á US.—Bernardo Sofía, Secretario. Cumplase: y al efecto publíquese y comuníquese á quienes corresponda.—Rúbrica de S. E.—Agustín Guillermo Charan.

El Ciudadano Ramon Castilla, Presidente de la República &c.

Por cuento el Congreso ha dado el decreto siguiente:

El Congreso General del Perú.

CONSIDERANDO:

Que la empresa de dar aguas á la quebrada de la Ciudad de Tacna, ofrece ventajas á la Nación, y que por lo mismo es necesario protegerla de todos modos, y mucho mas siendo en ella interesado el Estado;

DECRETA:

Art. único. El Ejecutivo expedirá las órdenes necesarias para que por la Tesorería Principal de Tacna, se entreguen y satisfagan al Tesorero de la empresa las cantidades que aude el Estado hasta el día, y las que deba satisfacer en lo sucesivo hasta la conclusión de la obra por las acciones en que es interesado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento mandándole imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala de sesiones del Congreso en Huancayo, á 26 de Noviembre de 1839—Lucas Pellicer, Diputado Presidente—Jervacio Alvarez, Diputado Secretario—Agustín Galiano Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 18 de Diciembre de 1845—Ramon Castilla—José G. Paz Soldan.

MINISTERIO DE GOBIERNO, INSTRUCCION PÚBLICA Y BENEFICENCIA.

El Ciudadano Ramon Castilla, Presidente de la República &c.

Por cuento el Congreso General ha dado la ley siguiente—

El Congreso General del Perú.

CONSIDERANDO:

Que uno de los mayores obstáculos que se oponen al adelantamiento del tráfico terrestre, es la falta de puentes en los ríos del interior y de la Costa;

DECRETA:

Art. 1º El Ejecutivo hará construir puentes en los principales ríos del interior y de la costa que carezcan de ellos.

2º Se autoriza al Ejecutivo para imponer un derecho moderado de pontazgo en los nuevos puentes que hiciere construir, hasta que se reintegre el costo que estos ocasionaren.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándole imprimir, publicar y circular. Dado en la Sala de sesiones en Huancayo, á 20 de Noviembre de 1839—Lucas Pellicer, Presidente—Jervacio Alvarez, Diputado Secretario—Agustín Galiano, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 29 de Febrero de 1846.—Ramon Castilla—José G. Paz Soldan.

Ramon Castilla, Presidente de la República &c.

Por cuento el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso General del Perú.

CONSIDERANDO:

Que la antigua reducción de Guadalupe en el Departamento de la Libertad, ha crecido notablemente en población y en industria;

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Art. 1º La reducción de Guadalupe se denominará pueblo, con el goce de las atribuciones políticas que como á tal le corresponden.

2º Las tierras de Pacanga, que fueron de Conventos Supresos, se asignan al pueblo de Guadalupe por sus legítimos precios, siempre que no hubiesen sido adjudicadas á establecimientos de educación y beneficencia, ó no resulte perjuicio de tercero.

Comuníquese al Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándole imprimir, publicar y circular. Dado en la Sala de Sesiones del Congreso en Huancayo, á 29 de Noviembre de 1839—Lucas Pellicer, Presidente—Jervacio Alvarez, Diputado Secretario—Agustín Galiano, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 21 de Marzo de 1846—Ramon Castilla—José G. Paz Soldan.

GENERAL SALAVERRY.

Rectorado del Colegio de la Independencia—Arequipa, Enero 13 de 1846.

Señor General Prefecto.

Por nota fecha de ayer, que he recibido hoy, me pide US. la casaca que tenía el General Salaverry el día que se le ejecutó, proponiéndose US. el lóbulo objeto de remitirla al Museo de la Capital, como un monumento que recuerde á la posteridad la gloria de ese Peruano que prefirió la muerte á la ignominia de ver humillada la República. Esta misma consideración me obligó á no omitir diligencia para hacerme de esa prenda, á pesar de las dificultades que se me ocurrieron,